

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION,
CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-MPC/CS-1
PRIMERA CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 -PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI 2593997.

En la ciudad de Cajabamba, siendo las 17:30 horas del 02 de julio del 2025, en las instalaciones de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, se encuentran reunidos los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0248-2025-MPC-GM, integrados por el Ing. Ernesto Chávez Villanueva (Presidente del Comité de Selección), el Ing. Javier Ortiz Vargas (Primer Miembro Titular del Comité de Selección), el C.P.P. Percy Vásquez Silva (Segundo Miembro Titular del Comité de Selección), encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-MPC/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 -PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI 2593997, con la finalidad de llevar a cabo la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

I. DETALLE DE LOS PARTICIPANTES:

A continuación, se procede a verificar el estado de actividad de inscripción de ofertas a través del SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE V.3.0), PLADICOP, verificándose los siguientes postores inscritos, según el siguiente detalle:

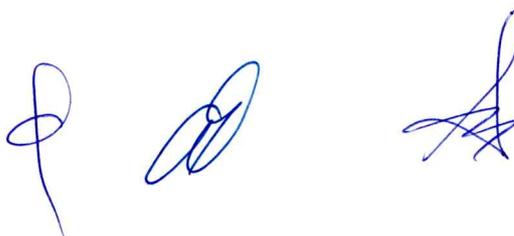


Nro.	Tipo proveedor	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado
1	Proveedor con RUC	10223190834	MONROE ESPINOZA IVAN ALEXANDER	2025-06-22 23:13:45.0	Válido
2	Proveedor con RUC	10238635859	VARGAS MAMANI NICOMEDES	2025-06-20 13:58:53.0	Válido
3	Proveedor con RUC	10266069737	MIRANDA ALAYA JUAN MARCOS	2025-06-24 10:43:53.0	Válido
4	Proveedor con RUC	10266263649	VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA	2025-06-29 13:21:32.0	Válido
5	Proveedor con RUC	10266284280	VELASQUEZ DAVILA JULIO ANAXIMANDRO	2025-06-19 21:02:47.0	Válido
6	Proveedor con RUC	10267222849	BUSTAMANTE MARRUFO LUCIO	2025-06-19 21:59:29.0	Válido
7	Proveedor con RUC	10433867527	GIL VELASQUEZ JUAN MANUEL	2025-06-20 12:29:50.0	Válido
8	Proveedor con RUC	10435450542	GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE	2025-06-25 12:19:03.0	Válido
9	Proveedor con RUC	10443845483	ARAUJO GUEVARA JUAN CARLOS	2025-06-19 17:19:18.0	Válido
10	Proveedor con RUC	20529271370	SANXDIT INGENIERIA Y NEGOCIOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD CONSTRUCCIÓN,	2025-06-21 20:31:32.0	Válido
11	Proveedor con RUC	20601890373	REMODELACIÓN & METRADOS S.R.L.	2025-06-19 10:07:13.0	No válido
12	Proveedor con RUC	20612608645	CONINBEC S.A.C.	2025-06-28 09:12:03.0	Válido

FUENTE:SEACE

II. PRESENTACION Y APERTURA DE LAS OFERTAS ELECTRONICAS:

Continuando con el proceso, se da a conocer la relación de postores que han presentado su oferta de manera electrónica a través del SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE V.3.0)., según el siguiente detalle:



Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA
Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-MPC/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO:EMP.PE-3N (VIA NACIONAL) ¿ AVENIDA LA PRIMAVERA (CA-108-PAMPA CHICA) ¿ EM P. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE OBRA: ¿MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO:EMP.PE-3N (VIA NACIONAL) ¿ AVENIDA LA PRIMAVERA (CA-108-PAMPA CHICA) ¿ EM P. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA¿			
10266263649	CONSORCIO PRIMAVERA	30/06/2025	23:05:49	Electronico

Fuente:SEACE

El presidente del comité menciona que para dicho procedimiento de selección presentaron una sola y unica oferta por el postor: **CONSORCIO CAJABAMBA.**

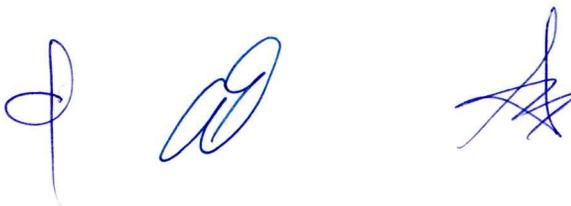
Previamente a la apertura de las ofertas, debemos señalar que todo participante y/o postor que presente su oferta ante la Entidad, **se somete** a las condiciones establecidas en las bases administrativas integradas, concordante con lo señalado en el ANEXO 02 y ANEXO 03 de las bases administrativas, así como el Art. 69° del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

“Los documentos del procedimiento de selección, y para el presente caso, las bases, constituyen las reglas definitivas de aquel y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones”

Acto seguido se procede a descargar los archivos que contendría la oferta electrónica, así como la impresión en medio físico de la misma.

III. PRESENTACION DE DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DE LAS OFERTAS:

Acto seguido, se procedió a verificar que los postores cumplan con la presentación de la **Documentación de presentación obligatoria**, indicada en el numeral 2.2.1. del numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, **2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta**, establecida en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas, quedando la condición de las ofertas presentadas de la siguiente manera:



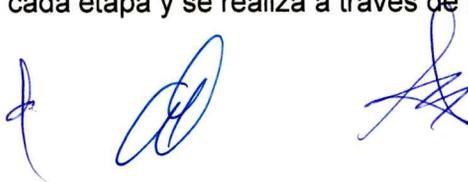
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR: CONSORCIO PRIMAVERA conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE
b) Pacto de integridad (Anexo N° 2).	CUMPLE
c) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE
d) Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley. (Anexo N° 3)	CUMPLE
e) Promesa de consorcio con firmas digitales (Anexo N° 4)	CUMPLE
f) Documentación que acredite la desafectación del impedimento, en caso el proveedor al registrarse como participante hubiera presentado la declaración jurada de desafectación del impedimento (Anexo N° 5)	OBSERVADA
g) Oferta Económica (Anexo 6).	CUMPLE
RESULTADO	OBSERVADA

Luego de la revisión de la oferta para su admisión correspondiente, el comité de selección procede a la verificación de la documentación requerida en las bases haciendo mención que del postor: **CONSORCIO PRIMAVERA** conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542, el comité **OBSERVA** que:

- **Que el contrato de consorcio presentado por el CONSORCIO PRIMAVERA no cuenta con firma legalizada de los representantes legales de ambas empresas que conforman el consorcio.**

Por lo tanto, de acuerdo al Artículo 78. Subsanación de las ofertas, de la Ley General de Contrataciones Públicas se indica:

78.1 Durante el desarrollo de la fase de selección, los evaluadores pueden solicitar a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados en la precalificación y/o presentación de ofertas, siempre que no alteren su contenido esencial, respetando el principio de igualdad de trato. Esta subsanación es preclusiva a cada etapa y se realiza a través de la Pladicop.



La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

De lo expuesto en el acta de admisión de ofertas por el Comité de Selección de acuerdo a lo establecido en el Artículo 78. Subsanación de las ofertas, de la Ley General de Contrataciones Públicas, mediante **CARTA N°001-2025-MPC/CPA N°01-2025-MP/CS**, otorga al CONSORCIO PRIMAVERA, el plazo máximo de 01 día hábil (el mismo que se contabiliza desde el día siguiente de la notificación a través del postor del SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE V.3.0) PLADICOP, para que realice la subsanación de legalización notarialmente la firma de los representantes legales de ambas empresas que conforman el consorcio, quedando su oferta vigente hasta el momento de la subsanación correspondiente, de lo contrario cumplido el plazo se considerará como no admitida.

Sin otro punto más que tratar, siendo las 18:15 horas, del día dos (02) de julio del 2025, el Comité de Selección cierra el presente acto, en espera de la respuesta a la CARTA N°001-2025-MPC/CPA N°01-2025-MP/CS, pasando a suscribir el presente documento en señal de conformidad.



ERNESTO CHAVEZ VILLANUEVA
Titular Presidente



JAVIER ORTIZ VARGAS
Titular Miembro 1



PERCY VASQUEZ SILVA
Titular Miembro 2

II

**ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION,
CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO
CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-MPC/CS-1**

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 -PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI 2593997.

En la ciudad de Cajabamba, siendo las 11:30 horas del ocho (08) de julio del 2025, en las instalaciones de la Oficina de Abastecimientos de la Municipalidad Provincial de Cajabamba, se encuentran reunidos los miembros del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0248-2025-MPC-GM, integrados por el Ing. Ernesto Chávez Villanueva (Presidente del Comité de Selección), el Ing. Javier Ortiz Vargas (Primer Miembro Titular del Comité de Selección), el C.P.C. Percy Vásquez Silva (Segundo Miembro Titular del Comité de Selección), encargados de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección, CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-MPC/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 - PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI 2593997, con la finalidad de continuar con la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.

I.- ORDEN DEL DÍA:

El Presidente del Comité de Selección declaró abierta la sesión manifestando que el motivo de la presente es para continuar con la verificación de la subsanción de la oferta observada, a fin de continuar con el Procedimiento de Selección: CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-MPC/CS-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA



SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 - PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CUI 2593997.

II. INFORMES:

Continuando con el procedimiento, se realiza la verificación de la subsanación de la documentación solicitada mediante CARTA N°001-2025-MPC/CPA N°01-2025-MP/CS, y a través del SISTEMA ELECTRONICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (SEACE V.3.0) – PLADICOP.

Datos del postor	
RUC / Código	10266263649
Consortio	Si
Nombre o razón social	CONSORCIO PRIMAVERA

Solicitud de Subsanación	
Acta de Observación	 (1058987 KB)
Por ampliación	-
Días para Subsanar	1
Fecha de Notificación	02/07/2025
Estado Solicitud	Publicado
Subsanado	Si
Ítem(s)	

El presidente del comité de selección menciona que el postor: **CONSORCIO PRIMAVERA** conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542, ha subsanado la documentación observada mediante CARTA N°001-2025-MPC/CPA N°01-2025-MP/CS, por lo que el comité de selección verifica el cumplimiento de la documentación de presentación obligatoria, indicada en el numeral 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS del Capítulo II de la Sección Específica, quedando la condición de las ofertas presentadas de la siguiente manera:



DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	POSTOR: CONSORCIO PRIMAVERA conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542
a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE
b) Pacto de integridad (Anexo N° 2).	CUMPLE
c) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE
d) Declaración jurada declarando que: (i) es responsable de la veracidad de los documentos e información de la oferta, y (ii) no se encuentra impedido para contratar con el Estado, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley. (Anexo N° 3)	CUMPLE
e) Promesa de consorcio con firmas digitales (Anexo N° 4)	CUMPLE
f) Documentación que acredite la desafectación del impedimento, en caso el proveedor al registrarse como participante hubiera presentado la declaración jurada de desafectación del impedimento (Anexo N° 5)	CUMPLE
g) Oferta Económica (Anexo 6).	CUMPLE
RESULTADO	ADMITIDA

Teniendo presente la admisión, el comité procede a revisar los requisitos de calificación de la oferta admitida, conforme a lo indicado en el numeral 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

"Los requisitos de calificación permiten determinar si los postores cuentan con las capacidades y aptitudes para ejecutar el contrato. Los requisitos de calificación son establecidos en la estrategia de contratación y su cumplimiento es acreditado conforme indique en las bases.

Los evaluadores revisan los requisitos de calificación de las ofertas que sean admitidas".

III. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

REQUISITOS DE CALIFICACION						RESULTADO
RAZON SOCIAL	A) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	B. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	C).MEJORA AL REQUERIMIENTO	D) PLANIFICACION DETALLADA	E) MONITOREO Y CONTROL	
CONSORCIO PRIMAVERA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE



IV. EVALUACION TECNICA

Acto seguido y habiendo sido calificada la oferta, el comité procederá al inicio de la evaluación de las ofertas, de conformidad al numeral 1 del artículo 73 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

"Las ofertas son evaluadores de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las bases integradas"

Por ello, el comité procede a la evaluación técnica de la oferta para determinar si accede a la etapa de evaluación de las ofertas económicas, cabe mencionar que para acceder a tal evaluación el puntaje técnico mínimo es setenta (70) puntos, ello se efectúa de acuerdo al cuadro siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN OBLIGATORIO	POSTOR
	CONSORCIO LA PAMPA
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	20
B. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	15
C. MEJORA AL REQUERIMIENTO	20
D. PLANIFICACION DETALLADA	20
E. MONITOREO Y CONTROL	25
PUNTAJE TOTAL	100 puntos

EVALUACION ECONOMICA

La evaluación de ofertas económicas en el presente procedimiento de selección es: FIJA – No hay asignación de puntaje por la oferta económica.

POSTOR	MONTO DE LA OFERTA
CONSORCIO PRIMAVERA conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542	S/ 48,203.00

El puntaje total se determina únicamente con el puntaje otorgado en la evaluación técnica.

POSTOR	PUNTAJE TECNICO	OFERTA ECONOMICA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
CONSORCIO PRIMAVERA conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542	100.00	S/ 48,203.00	100.00	1°



V. DE LA OBSERVACIÓN SEÑALADA POR EL 2DO MIEMBRO DEL COMITÉ

Que mediante; VOTO EN DISCORDIA DEL INTEGRANTE DEL COMITE PERCY VASQUEZ SILVA, en calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección; indica que el numeral 3.4.2.1. 3.4.2.1. DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA, señala que - el presente voto manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la decisión adoptada en mayoría ya que considera que, en el presente caso, correspondía declararse nulo el procedimiento de selección, retro trayéndose a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento (términos de referencia), en razón de lo siguiente:

(...)

4. En tal sentido, en el presente caso se ha solicitado requisitos de presentación facultativos en la cual el consultor de obra de contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultor de obras en consultoría en obras urbanas edificaciones y afines y en la categoría "B", tal como se muestra parte del texto extraído de las bases integradas.

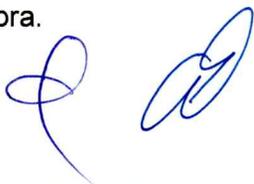
(...)

5. Por tales razones, para el suscrito, las bases transgreden el principio de Transparencia y facilidad de uso, así como Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.0, al establecer la **ESPECIALIDAD** en **CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES**.
6. En consecuencia, ateniendo a la motivación expuesta, el suscrito concluye que en el presente procedimiento de selección debió declararse la nulidad del procedimiento de selección, retro trayéndose a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento (términos de referencia).

En atención a la observación formulada por el Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, C.P.C. Percy Vásquez Silva, respecto a la especialidad requerida del consultor de obra, señalando que no correspondería considerar como válida la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) en la especialidad de "consultoría en obras urbanas edificaciones y afines", sino en "consultoría en obras viales, puertos y afines", el Comité en su mayoría considera necesario emitir un pronunciamiento que sustenta dicha observación, sustentado en la normativa vigente y pronunciamientos oficiales del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

De acuerdo con el marco normativo de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 396-2024-EF, los principios que rigen las contrataciones del Estado deben garantizar la eficiencia, transparencia, e integridad en el proceso de contratación pública, destacando entre ellos el **principio de libertad de concurrencia** (artículo 5, literal h), el cual establece que *las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.*

En ese sentido, y en concordancia con lo estipulado en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento - El área usuaria remite el requerimiento a la DEC. El requerimiento contiene las condiciones de contratación, que incluyen como mínimo lo siguiente, de corresponder (...) b) Propuesta de requisitos de calificación y/o precalificación – en ese sentido la definición de las características técnicas y requisitos mínimos del servicio a contratar corresponde exclusivamente al área usuaria, siendo esta responsable de formular el requerimiento técnico, incluida la especialidad del consultor, en base a la naturaleza del proyecto y la tipología de la obra.



En el presente proceso de selección, el área usuaria ha determinado como especialidad: "viales, puertos y afines"; subespecialidad: "vías urbanas"; y tipología: "pistas y veredas", conforme al Listado de Subespecialidades y Tipologías de Obras y Consultoría de Obras aprobado mediante Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.01. Esta decisión técnica, debidamente sustentada en el expediente de contratación, tiene como objetivo garantizar una mayor concurrencia de proveedores habilitados, conforme a los criterios del Registro Nacional de Proveedores.

Dirección Técnico Normativa
Opinión



I.D.: 2035187

OPINIÓN N° 122-2012/DTN

Entidad: Provias Nacional
Asunto: Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la ejecución de servicios de consultoría de obras
Referencia: Oficio N° 1422-2012-MTC/20

En relación con lo anterior, el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley precisa que "La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores." (El subrayado es agregado).

Al respecto, los artículos 27 de la Ley y 12 del Reglamento, establecen que, sobre la base de las especificaciones técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones debe realizar un estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, a efectos de determinar, entre otros aspectos que tengan incidencia en la eficiencia de la adquisición: el valor referencial del proceso de selección a ser convocado, la existencia de pluralidad de marcas y/o postores, la pertinencia de realizar ajustes a las especificaciones técnicas, la necesidad de distribuir la buena pro, etc.

El Segundo Miembro cuestiona que algunos postores cuenten con inscripción en la especialidad de "consultoría en obras urbanas edificaciones y afines", sin embargo, **esta especialidad ha sido reconocida por el OSCE en diversos pronunciamientos como válida para determinados procesos, dependiendo del enfoque del requerimiento formulado por el área usuaria.** En ese marco, el PRONUNCIAMIENTO N° 715-2024/OSCE-DGR establece que, la determinación de cuál corresponde aplicar en un proceso particular es facultad del área usuaria y no del Comité de Selección ni de alguno de sus miembros, idea ratificada mediante OPINION N° 002-2020/DTN.

PRONUNCIAMIENTO N° 715-2024/OSCE-DGR

Entidad: Gobierno Regional de Loreto
Referencia: Concurso Público N° 1-2024-CSCO-GRL-1, convocado para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de vía por calle Rioja sobre Quebrada Zaragoza para interconexión de la ciudad de Nauta y el A.H. Loreto- Nauta del distrito de Nauta - provincia de Loreto - departamento de Loreto"



Ahora bien, en relación al tenor de lo cuestionado por el recurrente, es importante destacar que la Entidad, en su calidad de responsable de la adecuada formulación del requerimiento¹¹, a través del mencionado informe técnico¹² adoptó la decisión de **rectificar** lo absuelto en el pliego absolutorio, indicando lo siguiente:

¹¹ Ver la Opinión N° 002-2020/DTN, entre otras, así como lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento.

¹² Cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Dirección Técnico Normativa
Opinión



Expediente N°: 119761
I.D.: 16144511

OPINIÓN N° 002-2020/DTN

Entidad: José Cruz Flores Guerrero
Asunto: Funciones del área usuaria
Referencia: a) Carta N°001-2019- JCFG
b) Carta N°002-2019- JCFG

Precisado lo anterior, debe añadirse que, de acuerdo con el numeral 8.9., del artículo 8 del Reglamento, los términos de referencia– a solicitud del área usuaria– pueden ser elaborados por el Órgano Encargado de las Contrataciones; ello, siempre que producto de la naturaleza del objeto de contratación, dicho órgano tenga conocimiento para ello. No obstante, incluso en tal supuesto, le corresponde al área usuaria aprobar los términos de referencia formulados por el OEC.

En consecuencia, la formulación de los términos de referencia es responsabilidad del área usuaria. No obstante, de manera excepcional el Órgano Encargado de las Contrataciones podrá realizar tal actividad, siempre que cuente con los conocimientos necesarios para ello; debiendo precisarse que, incluso en tal supuesto, los términos de referencia deberán ser aprobados por el área usuaria.

Asimismo, en el Pronunciamiento N° 168-2023/OSCE-DGR, se reafirma que el área usuaria es responsable de definir las características técnicas del servicio a contratar y que una eventual discrepancia en la interpretación de la especialidad no constituye, por sí sola, causal de nulidad del proceso, siempre que no se vulnere el principio de competencia y que dicha especialidad haya sido declarada de forma clara en las bases.

Por su parte, la Opinión N° 122-2012/DTN del OSCE ratifica que, tratándose de servicios de consultoría de obra, el Comité de Selección no puede redefinir ni interpretar de forma distinta lo señalado por el área usuaria en los términos de referencia ni modificar lo que fue aprobado en el requerimiento. En consecuencia, una observación como la formulada no podría tener efectos vinculantes sobre el proceso de evaluación, ya que no constituye un vicio insubsanable ni genera nulidad, y menos aún puede declarar la nulidad y/o retrotraer la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Dirección Técnico Normativa
Opinión



T.D.: 2035187

OPINIÓN N° 122-2012/DTN

Entidad: Provias Nacional
Asunto: Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la ejecución de servicios de consultoría de obras
Referencia: Oficio N° 1422-2012-MTC/20

De acuerdo con el literal j) del artículo 58 de la Ley y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, es función del OSCE absolver las consultas de su competencia; esto es, aquellas consultas genéricas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, como se ha precisado en el punto 1) de la presente opinión. En esa medida, en vía de consulta, **este Organismo Supervisor no puede indicar qué requerimientos técnicos mínimos puede incluir una Entidad en determinadas Bases, aspecto que corresponde definir, única y exclusivamente, al área usuaria del servicio.**

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la función de los requerimientos técnicos mínimos es asegurar a la Entidad que el postor cumple con las características mínimas de idoneidad para prestar adecuadamente el servicio objeto de la contratación, habilitando con ello a las propuestas que serán evaluadas posteriormente, con la finalidad de seleccionar a la mejor propuesta.

³ A manera de ejemplo, puede revisarse el Pronunciamiento N° 275-2010 DTN.

⁴ Cabe precisar que las Bases de los procesos de selección constituyen las reglas del proceso de selección y en función a aquellas debe efectuarse la calificación y evaluación de las propuestas, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley, lo establecido en las Bases obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

Por otro lado, considerar válida únicamente la especialidad de "obras viales, puentes y afines" — excluyendo injustificadamente a proveedores inscritos en "consultoría en obras urbanas edificaciones y afines"— sería contrario al principio de libre concurrencia y generaría una restricción indebida del mercado. Es decir, la especialidad consignada no ha limitado la participación de postores, sino que ha promovido la competencia, en cumplimiento del mismo principio reconocido expresamente en el artículo 5, literal j), de la Ley N° 32069, el cual obliga a las entidades a evitar requisitos restrictivos o desproporcionados que afecten la competencia. En cambio, la aceptación de la especialidad relacionada con la naturaleza obras urbana permite ampliar la base de proveedores calificados, fomentando una mayor competitividad y favoreciendo los intereses de la entidad, considerándose que la ejecución de la obra, se desarrolla en la urbe.

Finalmente, conforme al numeral 59.4 del artículo 59 del Reglamento – Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento – el Comité de Selección en virtud de la observación planteada por uno de los miembros actuará en consecuencia de la mayoría del comité, no pudiendo invalidarse lo acordado por los mismos, en tanto no se ha demostrado que se haya producido una infracción normativa o vicio insubsanable que afecte la legalidad del proceso.



VI. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Con estos resultados, el comité de selección por mayoría de conformidad al Artículo 80 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, procede a otorgar la buena pro del procedimiento de selección **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N° 001-2025-MPC/CS-1- PRIMERA CONVOCATORIA**, cuyo objeto de la convocatoria es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 -PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON CUI 2593997 al postor: **CONSORCIO PRIMAVERA** - conformado por: VILLANUEVA COTRINA TERESA DOMITILA, identificado con RUC N° 10266263649 y GOICOCHEA SALCEDO VASCO ARI ANDRE identificado con RUC N° 10435450542, por el importe de S/ **48,203.00 (Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Tres Con 00/100 Soles)**.

No habiendo otro punto que tratar y siendo las 17:40 horas del mismo día se da por concluido el presente acto y se procede a la suscripción de la presente, por parte de cada uno de los integrantes del comité de selección. A su vez autoriza para que los resultados de este acto sean publicados y notificados en el SEACE de la PLADICOP.



.....
Ernesto Chávez Villanueva
(Presidente del Comité de Selección)



.....
Javier Ortiz Vargas
(Primer Miembro Titular del Comité de Selección)

VOTO EN DISCORDIA DEL INTEGRANTE DEL COMITE PERCY VASQUEZ SILVA

Siendo a los 8 días del mes de julio del año 2025, se reunieron los evaluadores tipo comité designados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 248-2025-MPC-GM, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección del **CONCURSO PÚBLICO ABREVIADO N°01-2025-MPC/CS-1**, cuyo objeto es **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN TRAMO: EMP. PE-3N (VIA NACIONAL) - AV. LA PRIMAVERA (CA-108 - PAMPA CHICA) - EMP. CA-1656 (CRUCE A CAUDAY) CALLE ANGOSTA, DISTRITO DE CAJABAMBA DE LA PROVINCIA DE CAJABAMBA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CON CUI 2593997, a fin de realizar la APERTURA DE OFERTAS, e iniciar con la ADMISIÓN, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS y CALIFICACIÓN de las ofertas correspondientes según orden de prelación.

El Integrante del Comité que suscribe el presente voto manifiesta respetuosamente su desacuerdo con la decisión adoptada en mayoría ya que considera que, en el presente caso, correspondía declararse nulo el procedimiento de selección, retro trayéndose a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento (términos de referencia), en razón de lo siguiente:

1. Mediante Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.0, se aprueba el Listado de Subespecialidades y Tipologías de Obras y Consultoría de Obras ¹en el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, según anexo que forma parte integrante de la resolución directoral antes indicada.

ESPECIALIDAD: VIALES, PUERTOS Y AFINES	
SUBESPECIALIDAD	TIPOLOGÍA
Obras viales	Carreteras nacionales, departamentales y provinciales.
	Puentes.
	Viaductos.
	Intercambios viales a desnivel.
	Túneles.
Afines*	
Vías urbanas	Vías expresas, arteriales, colectoras y locales.
	Pistas, veredas, ciclovías, puentes peatonales, puentes vehiculares urbanos, pasajes peatonales y carreteras vecinales.
	Vías de acceso.
	Terminales terrestres.
	Afines*.
Infraestructura ferroviaria	Sistema ferroviario interurbano.
	Sistema ferroviario interregional.
	Afines*.

¹ Conforme al **ANEXO I DEFINICIONES** del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.
- **Consultoría de obra:** servicios profesionales altamente calificados contratados para la formulación de fichas técnicas de inversiones o estudios de preinversión que contengan componentes de edificación o infraestructura, elaboración del expediente técnico, supervisión de la elaboración de expediente técnico o **supervisión de ejecución de obras.**

2. Así mismo, de conformidad a lo establecido en la Directiva N° 001-2025-OECE-CD Directiva de Procedimientos y Trámites ante el Registro Nacional de Proveedores, en literal 9.2.7 **Asignación de categorías a los consultores de obra** les asigna la categoría "A", la cual los faculta a participar únicamente en los contratos menores". Además, de conformidad con lo señalado en el Anexo N° 2 de la Directiva antes mencionada establece la categoría, Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar.

Anexo N° 2

CATEGORÍAS DE LOS CONSULTORES DE OBRAS

Categoría	Monto mínimo de experiencia según el monto de ejecución de obra determinado en el Expediente Técnico de Obra o el monto total de la obra.	Acreditación de la experiencia	Monto máximo de las contrataciones de consultoría de obra según la especialidad en las que puede participar
A	-	No requiere acreditar experiencia	Contratos menores (hasta 8 UIT)
B	≥ S/ 400,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 400,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 200,000.00.	Procedimientos de Selección con cuantía inferior a S/ 485,000.00
C	≥ S/ 4 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o superior a S/ 4 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 2 000,000.00.	Procedimientos de Selección con cuantía hasta S/ 2 000,000.00
D	≥ S/ 20 000,000.00	Se acreditará con un servicio de consultoría de obra cuyo monto de ejecución de obra determinado en el expediente técnico de obra, sea igual o mayor a S/ 20 000,000.00; o con dos servicios de consultorías de obras iguales o mayores a S/ 10 000,000.00.	Sin límites

3. Estas exigencias tienen por objeto establecer la categoría y la tipología de consultoría de obra, así como los montos máximos de las contrataciones en la cual los consultores de obra pueden participar.
4. En tal sentido, en el presente caso se ha solicitado requisitos de presentación facultativos en la cual el consultor de obra de contar con inscripción vigente en el RNP en la especialidad de consultor de obras en consultoría en obras urbanas edificaciones y afines y en la categoría "B", tal como se muestra parte del texto extraído de las bases integradas.



3.4.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN FACULTATIVOS

3.4.2.1. DE LA ESPECIALIDAD Y CATEGORÍA DEL CONSULTOR DE OBRA

El consultor de obra debe contar con inscripción vigente en el RNP en las especialidades de consultor de obras en consultoría en obras urbanas edificaciones y afines y en la categoría "B" o superior

3.4.2.2. DE LA HABILITACIÓN DEL CONSULTOR DE OBRA

El postor no deberá mantener sanción vigente aplicada por el OSCE, ni estar impedido, temporal o permanente, para contratar con el Estado peruano. Por consiguiente, el postor no deberá encontrarse incluido en el registro de inhabilitados para contratar con el Estado.

5. Por tales razones, para el suscrito, las bases transgreden el principio de Transparencia y facilidad de uso, así como Resolución Directoral N° 0016-2025-EF/54.0, al establecer la **ESPECIALIDAD en CONSULTORÍA EN OBRAS URBANAS EDIFICACIONES Y AFINES**.
6. En consecuencia, ateniendo a la motivación expuesta, el suscrito concluye que en el presente procedimiento de selección debió declararse la nulidad del procedimiento de selección, ~~retrotrayéndose a la etapa de convocatoria, previa reformulación del requerimiento (términos de referencia)~~.



.....
Percy Vásquez Silva
(Segundo Miembro Titular del Comité de Selección)